

Constancia Secretarial: El 23 de septiembre de 2024 se presenta escrito solicitando se libre mandamiento de pago en contra de Colfondos Pensiones y Cesantías. Revisado el programa de títulos se observa que el 23 de octubre de 2024 se efectuó el pago del título 457030000916778 a la ejecutante que coincide con el valor ejecutado.

Pereira, octubre 31 de 2024

José Luis Jaramillo Botero
Secretario

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 435
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	Allianz Seguros de Vida S.A.
DEMANDADO	Colfondos Pensiones y Cesantías
RADICADO	66001-31-05-004-2023-00191-00

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro

El 23 de septiembre de 2024 la empresa **Allianz Seguros de Vida S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial solicita al Despacho librar mandamiento de pago contra **Colfondos pensiones y Cesantías**, por las costas aprobadas a su favor por valor de \$325.000.

Revisado el proceso ordinario se aprecia que el 18 de octubre de 2024 el apoderado judicial de Allianz Seguros de Vida, solicitó el pago del título constituido a su favor, siendo aprobada su entrega mediante prohibido del 21 de octubre del año que avanza y fue efectivamente abonado a la cuenta de la actora el día 23 de octubre de la presenta anualidad.

Para el efecto, Se considera:

Dispone el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Título que, conforme lo dispone el mismo Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., se constituye en una obligación clara expresa y actualmente exigible.

No obstante, al constatarse que la obligación ejecutada ya fue pagada por la entidad demandada, no resulta posible librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de Pereira, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente proceso.

Notifíquese,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

La providencia anterior, fue notificada
por anotación en estado No. 098, hoy
01 de noviembre de 2024.

José Luis Jaramillo Botero
Secretario

JARM

Firmado Por:
Luz Karime Salazar Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6780bf7e3dea432225d1a8565fb56ac9bee700a239a2ea20bb290b44cbd68dfe**

Documento generado en 31/10/2024 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>